

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **050**

Fecha: **19/07/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
<b>2021 00381</b>	Verbal	LUIS EDUARDO ARIAS	EVE DISTRIBUCIONES S.A.S.	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	21/07/2022	27/07/2022
<b>2022 00098</b>	Verbal	MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO	YASMIN BETANCOURT	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	21/07/2022	27/07/2022
<b>2019 00788</b>	Verbal	CECILIA BONILLA OLIVEROS	ALVARO LEON VILLEGAS	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	21/07/2022	27/07/2022

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 19/07/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO



Fabio Pérez Quesada  
Abogado

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.**

E. S. D.

REF: Proceso Verbal de LUIS EDUARDO ARIAS Y OTROS

Contra: EVE DISTRIBUCIONES S.A.S.

Llamada en Garantía: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Y OTROS.

Radicado: 41001400300220210038100

**FABIO PEREZ QUESADA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.949.355 de Villavieja y la Tarjeta Profesional Nro. 39.816 del C.S. de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** lo cual acredito con el poder que adjunto, dentro de la oportunidad de Ley, respetuosamente acudo a su despacho con el propósito de contestar la demanda de **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** formulada por **EVE DISTRIBUCIONES S.A.S** a mi representada., a lo cual procedo en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL**

Frente a los hechos de la demanda introductoria, es importante tener en cuenta que **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, quien fue vinculada al proceso en calidad de llamada en garantía, la cual desconoce las circunstancias de modo, tiempo y lugar como tuvieron ocurrencia estos hechos, ya que no fue partícipe de los mismos, y más aún, el tomador y asegurado de la póliza No 4600527, no dio aviso de siniestro a la aseguradora siendo esa una obligación legal y contractual de conformidad con el artículo 1075 del Código de Comercio. Por lo anterior, no podemos hacer un pronunciamiento expreso sobre los hechos de la demanda, en consecuencia, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso, no obstante, en el acápite de excepciones haremos algunas referencias muy puntuales sobre los mismos.

#### **A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

**AL 2.1:** Es cierto.

**AL 2.2:** No es cierto, que los riesgos por responsabilidad civil estén cubiertos en su totalidad en la póliza No. 4600527, pues esta opera con base en los amparos, coberturas contratadas y atendiendo a las exclusiones generales y particulares del contrato de seguros.

**AL 2.3:** Es parcialmente cierto, lo es en cuanto tiene la vigencia de la póliza; no lo es, respecto de la cobertura plena para la fecha en que ocurrió el suceso que da lugar a la demanda, pues como se explicará con mayor detalle en el acápite de excepciones, la póliza mediante la cual formula el llamamiento en garantía no aplica para el presente reclamo por cuanto el lugar de ocurrencia del presunto siniestro es distinto al la dirección del riesgo asegurado, tampoco existió aviso de siniestro, entre otras razones.



**AL 2.4:** Mi representada se atiene a lo que resulte probado en el proceso, toda vez que desconoce las circunstancias de modo, tiempo, y lugar como ocurrió el presunto accidente.

**AL 2.5:** No es cierto como se afirma, teniendo que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA en calidad de llamamiento en garantía, por lo que procede en este caso es el reembolso de los dineros que efectivamente llegare a cancelara los demandantes, como consecuencia de una sentencia de carácter condenatoria contra el asegurado y contra la compañía aseguradora, conforme a las voces del artículo 64 del CGP.

### **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL**

Mi representada se opone a la prosperidad de las pretensiones de la demanda principal, por inexistencia del derecho reclamado, por cuanto no existe ninguna demostración de la causación de un daño indemnizable, por cuanto no existe demostración de alguna de los daños reclamados, no se avizora la estructuración de los elementos que configuran la responsabilidad civil extracontractual (conducta del agente, el daño y el nexo de causalidad), en consecuencia no aflora ninguna obligación de carácter indemnizatoria.

### **A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Mi representada se opone a la prosperidad de las pretensiones del llamamiento en garantía, por falta de aviso de siniestro, por cuanto la dirección del riesgo asegurado y por considerarlas infundadas, injustificadas, exageradas y carentes de respaldo probatorio, como se indicarán con mayor detalle más adelante, por cuanto la dirección del predio asegurado no corresponde a la ocurrencia del presunto accidente en que resultó lesionado Luis Eduardo Arias Lozano y por las demás razones que indicaremos más adelante en el acápite de excepciones.

### **EXCEPCIONES**

Comedidamente me permito solicitarle al señor Juez, se sirva declarar probadas las excepciones que en procura de desvirtuar los hechos y pretensiones de la demanda formulo a continuación y en consecuencia se sirva condenar en costas a la parte demandante.

### **EXCEPCIONES A LA DEMANDA PRINCIPAL**

#### **1. FALTA DE DEMOSTRACION DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR PARTE DE EVE DISTRIBUCIONES S.A.S.**

De otro lado, conforme a las voces del artículo 167 del Código General del Proceso le incumbe a la parte probar el supuesto de hecho de las normas que concede el efecto jurídico que ellas persiguen, lo que quiere decir que la carga de la prueba en el caso que nos ocupa le corresponde a la parte demandante, lo que brilla por su ausencia, pues bien, en el presente caso que nos ocupa brilla por su



ausencia demostración alguna que permita inferir si quiera sumariamente que existió alguna conducta culposa por parte de EVE DISTRUBUCIONES SAS en los hechos que se investiga.

Pretende la parte accionante la presunta responsabilidad por parte del accionado aportando un video el cual no puede constituir medio probatorio alguno, por cuanto no da ninguna certeza frente a algún hecho particular de los que se reportan en la demanda, teniendo en cuenta que el lugar donde se encuentra ubicado la cámara de vigilancia de la PONAL se encuentra muy distante al lugar donde presuntamente ocurrió los hechos. Nótese señora Juez que no se logra identificar ninguna persona, pues solamente se observa siluetas en movimiento sin que se logró determinar que se trata del señor LUIS EDUARDO ARIAS, pues ninguna de las figuras que allí aparecen se le puede observar el rostro.

Tampoco existe demostración alguna con este video que el señor LUIS EDUARDO ARIAS haya estado en el lugar de los hechos. En el video no se logra identificar el inmueble donde funciona el Establecimiento de Comercio MULTIDROGAS, tampoco se logra identificar en el video el parasol con el que presuntamente se causó el accidente.

Todo lo anterior, nos lleva a concluir que el video que se aporta como medio probatorio no guarda ninguna relación con los hechos que se narran en la demanda, por lo tanto, no pueden constituir medio probatorio alguno, además, la toma de este video no fue autorizada, ni consentida por las personas que aparecen en la grabación, no existió orden de autoridad competente para su práctica, no se garantizó la cadena de custodia del video, por lo tanto esta prueba es nula de pleno derecho, así mismo, ni EVE DISTRUBUCIONES así como SEGUROS GENERALES SURA ha tenido al oportunidad de ejercer el derecho de contradicción.

## 2. INEXISTENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD

La jurisprudencia en repetidas oportunidades ha establecido que la sola existencia del daño, no acarrea presunción de responsabilidad, pues además de existir la obligación de demostrar los elementos configurativos de la responsabilidad (daño y relación de causalidad), debe acreditarse plenamente que el perjuicio es consecuencia directa de la culpa, negligencia de la accionada.

En situaciones como las que nos ocupa, debe acreditarse por parte accionante una conducta culposa, o comportamiento dañoso por parte de sus accionados, la existencia real de un daño, y *una relación de causalidad que opere como unión o hilo conductor entre una y otra.*

Así mismo se ha establecido que la generalidad de los sistemas jurídicos occidentales admite la necesidad de desarrollar el análisis de causalidad en dos fases diferenciadas. *La primera*, conocida como causalidad fáctica, o causalidad de hecho, tiene por objeto identificar, en sentido material, si una actividad es condición necesaria para la producción del hecho dañoso; *la segunda*, que suele denominarse como causalidad jurídica, o alcance de la responsabilidad busca atribuir, a través de criterios normativos, la categoría de causa a una de esas condiciones antecedentes –como directiva para imputar a su autor las secuelas de la interacción lesiva.



### ***Causalidad de hecho.***

*La fase inicial del análisis causal, llamada “causalidad material”, podría ser denominada también como “etapa de selección de condiciones causales relevantes”, para evitar que el uso duplicado del vocablo “causalidad” lleve a confusiones. Su propósito, se insiste, no es ofrecer una respuesta definitiva a la cuestión causal, sino acotar, de entre todos los antecedentes de un suceso dañoso, aquellos que cumplan con parámetros de necesidad y suficiencia respecto de la realización del daño, de modo que habiliten su posterior selección como causa en el contexto de una reclamación jurisdiccional.*

Ello significa que una conducta o actividad podrá ser considerada como condición necesaria de un hecho dañoso siempre que la falta de aquella conducta o actividad hubiera conllevado que el hecho dañoso no acaeciera.

En nuestro medio, la Corte Suprema de Justicia se decantó por esta teoría desde la sentencia CSJ SC, 17 dic. 1935, G. J. t. XLIII, pp. 305-306, donde manifestó:

*«Para que pueda decirse que la culpa de una persona ha sido efectivamente la causa del perjuicio cuya reparación se demanda, es menester que haya una relación necesaria entre dicha culpa y el perjuicio; es decir, **una relación tal que si la culpa no hubiera ocurrido el perjuicio no se habría producido.** En este caso, como siempre que en cuestiones jurídicas se habla de causa, se requiere el **elemento de necesidad en la relación.** Si una culpa que aparece relacionada con el perjuicio está plenamente demostrada, pero se establece que el perjuicio se habría causado, aunque esa culpa no se hubiera cometido, no habrá relación de causalidad ni consiguiente derecho por parte del perjudicado a la reparación. Pero acontece que **en la mayor parte de los casos un daño o perjuicio no es resultado de una causa única sino de una serie de antecedentes**, de suerte que si éstos no se hubieran reunido, no habría habido daño. En tales casos (...) basta que, entre las diversas causas cuya ocurrencia fue necesaria para que hubiera habido daño, exista una que pueda ser imputada a culpa de una persona determinada para que esta sea responsable de la integridad del perjuicio. En estos casos, si la persona culpable se hubiera conducido correctamente, el perjuicio no habría ocurrido, y por ello hay relación de causalidad. En otros términos: en el caso frecuente de la pluralidad de causas **basta –para establecer la relación de causalidad– que aparezca que sin la culpa del demandado no se habría producido el daño.** Y como en esa misma hipótesis de pluralidad de causas, cada una de estas ha producido el daño en su totalidad y no simplemente en una fracción, puesto que el daño no se habría producido sin la existencia de cada una de tales causas, es obvio que quien creó culpablemente una de las condiciones sin las cuales no habría habido perjuicio, está obligado a la reparación total del daño, salvo que entre las otras causas figure una culpa de la víctima, caso en el cual se reparte la reparación».*

### ***Causalidad jurídica.***

*Si en el juicio se establece que la conducta o actividad del demandado no es un antecedente causalmente relevante del hecho dañoso, el petitum no saldrá avante, porque nadie puede ser obligado a indemnizar resultados lesivos en los que no intervino. En contraposición, una respuesta afirmativa a aquella cuestión impondrá agotar una segunda fase de análisis, en la que se involucra*



*de forma más activa el conocimiento de los juristas: elucidar, a través de las directivas que consagra el derecho aplicable, si es posible asignar a la conducta o actividad del demandado, en tanto antecedente causal relevante del daño, el rótulo de “causa” de este.*

En este sentido, debe existir un nexo de causalidad, entre el predio del Establecimiento Comercial MULTIDROGAS perteneciente a EVE DISTRIBUCIONES S.A.S en el resultado dañoso, debiendo quedar debidamente probada la relación causa- efecto, para poder constituir un supuesto de responsabilidad, cumpliendo los “dos pasos” que reflejan las “dos facetas” de la causa, sirven como una especie de recordatorio para reflexionar y argumentar acerca del problema causal en sendas esferas distintas, una fáctica, y otra jurídica.

Conforme lo hemos venido indicado en esta contestación, ni en la demanda, ni en los escasos documentos anexos se advierte la existencia de algún daño indemnizable, pues sí observamos no existe ninguna valoración científica que determine el presunto daño, de tal manera que no se advierte la existencia de ningún daño que sea indemnizable, por lo que insistimos que no se estructura los elementos configurativos de la responsabilidad civil, pues no existe culpa probada, no está demostrada ningún hecho dañoso, como tampoco no existe nexo de causalidad entre uno y otro.

En el asunto que nos ocupa, no existe nexo de causalidad entre el hecho y el resultado dañoso, pues como lo hemos venido afirmando, no existe demostración alguna de la responsabilidad por parte de EVE DISTRIBUCIONES SAS en las causas que dieron origen al presunto accidente sufrido por el señor LUIS EDUARDO ARIA, por lo tanto, no surge ninguna obligación de carácter indemnizatorio.

### **3. INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL PRESUNTO DAÑO INDEMNIZABLE**

En la demanda se están reclamando unas exageradas sumas de dinero por concepto de daños extrapatrimoniales, sin que cuenten con el más mínimo respaldo probatorio, simplemente se limitó a registrar unas sumas fabulosas a título de indemnización, respecto de los cuales haremos los siguientes pronunciamientos. Como está establecido en la Ley y reiterado por la jurisprudencia, cuando se pretende indemnizaciones por daños, estos deben ser claramente probados y determinadas las cuantías, pues las meras expectativas como ocurre en este caso, no son suficientes para que el operador judicial establezca valores a indemnizar.

En los documentos que hacen parte del traslado, no existe ningún medio probatorio mediante el cual se pueda acreditar con certeza cuál es el daño y en qué proporción incidió negativamente, carga probatoria a cargo de la accionante conforme a las voces del artículo 167 del CGP, la parte accionante se dedicó a solicitar como indemnización por estos conceptos para cada uno de los demandantes.

#### **- Con relación a los perjuicios morales reclamados:**

Es importante tener en cuenta que, para su dosificación y reconocimiento de tales perjuicios, se requiere el análisis de las circunstancias propias del hecho, como la conducta desplegada por el ofensor, la intensidad del daño traducido de los sentimientos de dolor, aflicción o pesadumbre, para que bajo los criterios de equidad y ponderación sean reconocidos.



Por lo anterior, es claro que la valoración de los perjuicios de orden moral debe hacerse por el juzgador, en cada caso según su prudente juicio apoyado en los criterios de equidad y prudencia atendiendo la mayor o menor gravedad del evento y dando aplicación a los parámetros establecidos por la jurisprudencia.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, frente a la dosificación de los perjuicios morales, ha indicado que:

*Ahora bien, si como lo señaló la Corte en la propia providencia en que se afincó el Tribunal, “la cuantificación del perjuicio moral no es asunto que la ley hubiese atribuido al antojo judicial” sino que corresponde a un aspecto de la decisión, por una parte, de suma importancia y, por otra, de “carácter técnico” (Cas. Civ., sentencia del 5 de mayo de 1999, expediente No. 4978), y lo reiteró la Sala en fecha más reciente, al precisar “que, para la valoración del quantum del daño moral en materia civil, estima apropiada la determinación de su cuantía en el marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador” (Cas. Civ., sentencia del 18 de septiembre de 2009, expediente No. 20001-3103-005-2005-00406-01), es evidente que en casación, el cuestionamiento que se haga a la tasación de la reparación del perjuicio moral está ligado a la ponderación equitativa que de las circunstancias fácticas del caso haya efectuado el sentenciador de instancia y que hayan guiado su juicio al respecto.*

Al respecto, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral, con Radicación No. 41001-31-03-004-2017-00082-01, en Sentencia Civil No. 57, Magistrada Ponente: ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA, del 03 de agosto de 2020, manifestó:

*Ahora bien, si observamos las pretensiones de la demanda, en cuanto tienen que ver con esta modalidad de perjuicios, dichos pedimentos resultan totalmente desfasados frente a los lineamientos jurisprudenciales de la Honorable Corte Suprema de Justicia para su dosificación.*

*También se dice que la procedencia del reconocimiento de este tipo de perjuicios y la determinación de su intensidad no solamente se calcula en la presunción de afecto y solidaridad que surge del mero parentesco, sino que, “acudiendo al arbitrium iudicis, ha utilizado como criterios o referentes objetivos para su cuantificación las características mismas del daño, su gravedad y extensión, el grado de afectación en el caso a cada persona, vale decir, el conjunto de elementos o circunstancias de hecho que enmarcan la situación del demandante afectado, para, por vía del análisis de conjunto, debidamente razonado, llegar a concretar un monto indemnizatorio determinado que de ninguna manera puede asumirse como algo gracioso, nacido de la mera liberalidad del juez, y bajo esa concepción han de entenderse los lineamientos que la jurisprudencia ha llegado a decantar que en ese punto –el del quantum- obra como referente.*

*Con relación a la prueba de los perjuicios extrapatrimoniales la Corte Suprema de Justicia ha enfatizado, que “así como acontece con el daño patrimonial, en aquel debe existir certidumbre, lo que implica que en el proceso existan medios de convicción que den cuenta de su existencia e intensidad, «... toda vez que -para decirlo con palabras de la Corte- es apenas su cuantificación*



*monetaria, y siempre dentro de restricciones caracterizadamente estrictas, la materia en la que al juzgador le corresponde obrar según su prudente arbitrio...*

- ***Con relación al daño a la vida en relación reclamado:***

Frente a la solicitud de indemnización, por concepto daño a la vida en relación pretendidos en la demanda, por parte de los accionantes, es preciso manifestar la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha establecido claramente que estos conceptos, no se presume y que por el contrario debe ser objeto de plena prueba.

Sobre esta temática la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia señaló en sentencia del 15 de junio de 2016 con ponencia de la Dra. Margarita Cabello Blanco:

*“Y, si, en gracia de discusión, la Corte aceptara que en el escrito incoativo fueron pedidos de manera autónoma e independiente los daños morales y de vida de relación, **habría que concluir, prontamente, que el impugnante no señaló, puntualmente, de qué forma se le generó el daño a la vida de relación, pues, como atrás se indicó, no hubo señalamiento concreto de la repercusión en el círculo o frente a los vínculos de la actora. Es más, no se apreció o describió, en particular, qué nexos o relaciones se vieron afectadas, sus características o la magnitud de tal incidencia. Resulta incontrovertible que toda limitación en la salud física o mental de un individuo impacta negativamente su entorno; sin embargo, ante una reclamación judicial, no puede la víctima dejar al juez conjeturar las repercusiones concretas de esa situación perjudicial y, en el presente asunto, la afectada se despreocupó de indicar las particularidades del detrimento denunciado, luego, no es dable aseverar su existencia real, determinada y concreta.”*** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En el mismo sentido se pronunció la Honorable Corte Suprema de Justicia, M.P ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, en sentencia SC9193-2017, con Radicación N° 11001-31-03-039-2011-00108-01, del 28 junio de 2017, cuando en lo pertinente dijo:

***“b) Daño a la vida de relación:***

*Este rubro se concede únicamente a la víctima directa del menoscabo a la integridad psicofísica como medida de compensación por la pérdida del bien superior a la salud, que le impedirá tener una vida de relación en condiciones normales. ”*

De acuerdo con las consideraciones antes esbozadas, no existe fundamento legal alguno para emitir una condena por concepto de *daño a la vida a la relación* en la forma solicitada por los demandantes, en la medida en que los referidos perjuicios son a todas luces *inexistentes* y su resarcimiento contraría abiertamente lo preceptuado por los artículos 2341, 2356 del Código Civil y 16 de la Ley 446 de 1998.



## **EXCEPCIONES A LA DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

### **1. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO DIRECTO A LOS DEMANDANTES**

Hago consistir esta excepción en el hecho en el eventual caso que se presentará condenas a cargo de mi representada, el pago de la indemnización no se realizará de manera directa a los demandantes, pues resulta totalmente improcedente de conformidad con lo normado en el artículo 64 del CGP, por lo que procede en estos casos es el reembolso de los dineros que efectivamente pague el asegurado, como consecuencia de una sentencia de carácter condenatoria.

### **2. INEXISTENCIA DE COBERTURA DE LA PÒLIZA POR NO CORRESPONDER EL PREDIO ASEGURADO AL LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS**

En el contrato de seguros de la póliza No. 04600527, por la cual se vincula a la Compañía aseguradora que represento a este proceso, quedó como lugar o predio asegurado el ubicado en la Calle 105 B #15-100 de la ciudad de Pereira, lo que quiere decir que el aseguramiento se estableció para este predio y los hechos materia de investigación se registraron en las instalaciones de EVE DISTRIBUCIONES S.A.S en la ciudad de Pereira.

Como se puede evidenciar, en la referida póliza que consta de un certificado, si bien se ampara la responsabilidad extracontractual, no cuenta con amparo por hechos que hayan ocurrido en un predio ubicado en la ciudad de Neiva, pues allí se refiere, tanto en la póliza No. 04600527 que el predio asegurado se ubica en la ciudad de Pereira en la Calle 105 B #15-100, y bien claro se señala en la proforma N.º F-01-b13-040 que hace parte integral del contrato, que el amparo procede siempre que el predio se halle relacionado en las condiciones particulares de la póliza.

Por lo anteriormente es claro, que la póliza presentada para el llamamiento en garantía, no corresponde a la que aseguraba las instalaciones de EVE DISTRIBUCIONES S.A.S (MULTIDROGAS) en la ciudad de Neiva, donde ocurrieron los hechos que dieron origen a esta acción judicial.

### **3. APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE**

En el contrato de seguro en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 04600527 tiene pactado un deducible, en consecuencia, en el improbable caso que se llegare proferir condenas en contra de la Compañía Aseguradora, se deberá descontar el deducible pactado, que se encuentra registrado en la caratula de la póliza.

***DEDUCIBLES: 10 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3 SMMLV en RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES.***

Conforme a las condiciones generales de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, se encuentra definido lo siguiente:



## **6. Deducible**

*Es el monto o porcentaje de la pérdida que está a su cargo frente a cada una de las reclamaciones que se presenten.*

*Si este parece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de reclamación del siniestro.*

*El deducible de cada cobertura está en la carátula o en las condiciones particulares.*

## **4. BUENA FÉ**

Hago consistir esta excepción en el hecho que la SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, siempre se ha ceñido a los postulados de la Buena Fe, lo cual por mandato constitucional siempre se presumirá, pues nunca ha desarrollado conductas contrarias al ordenamiento jurídico y a los principios de lealtad por lo que así habrá de declararse.

## **5. LIMITE DEL VALOR ASEGURADO**

En el improbable caso que llegaré a resultar reconocidas algunas pretensiones en contra de mi representado, está no puede ir más allá del límite del valor asegurado, menos el deducible pactado en la póliza y en sus condiciones particulares y generales, de conformidad con lo normado en el artículo 1079 del estatuto mercantil.

## **6. LA COBERTURA OTORGADA POR LA PÓLIZA NO 4600527 SE CIRCUNSCRIBE A LOS TÉRMINOS DE SU CLAUSULADO.**

Hago consistir esta excepción en el hecho que el otorgamiento de las coberturas respectivas los cuales se incorporaron al contrato de seguros materializados en la póliza No 4600527 se encuentran sujetas a las definiciones, límites, términos y condiciones generales y particulares, los cuales son de carácter restrictivos y en la medida que en el debate probatorio se llegare a configurar alguna estipulación se deberá tener en cuenta a favor de mi representada.

En el mismo sentido debemos indicar que en las condiciones generales que hacen parte integral del contrato de seguros, se pactaron exclusiones a los amparos y coberturas nombradas en la caratula de la póliza, de tal manera que se llegare a configurar una de ellas, se sirva declarar probadas.

## **7. DECLARACIÓN OFICIOSA DE EXEPCIONES**

Ruego al señor Juez, declarar oficiosamente probadas las excepciones que, aunque no hayan sido expresamente propuestas por nosotros, la realidad procesal y probatoria así lo indiquen, de conformidad de lo normado en el Art. 282 del Código General del Proceso.



Fabio Pérez Quesada  
Abogado

### MEDIOS DE PRUEBA

Solicito al señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

#### DE ORDEN DOCUMENTAL:

Me permito anexar la póliza de cumplimiento No. 4600527 junto con las condiciones generales.

#### INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Despacho citar a los DEMANDANTES, para que en la audiencia que fije el Despacho, absuelva el interrogatorio de parte que en la debida oportunidad legal aportaré por escrito o formularé verbalmente en la audiencia que para tales efectos disponga el Despacho, el cual versará sobre los hechos y defensas de este proceso, procurando obtener la prueba de confesión sobre tales aspectos.

### ANEXOS

Comendidamente me permito anexar el poder otorgado y los documentos mencionados como medios de pruebas.

### NOTIFICACIONES

- A las partes como aparece indicado en el proceso.
- Al suscrito en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 9 # 4 – 19 oficina 403 Centro Comercial Las Américas de Neiva, o al correo electrónico [fabioperezquesada@gmail.com](mailto:fabioperezquesada@gmail.com) [fabio\\_perez78@hotmail.com](mailto:fabio_perez78@hotmail.com)

Cordialmente,

**FABIO PEREZ QUESADA**  
C.C. 4.949.355 de Villavieja  
T.P. 39.816 del C.S. de la Judicatura



Señor  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (H).**  
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL DE LUIS EDUARDO ARIAS Y OTROS.  
CONTRA: EVE DISTRIBUCIONES SAS.  
LLAMADA EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
RADICADO: 41001400300200120210038100

**DIANA CAROLINA GUTIERREZ ARANGO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **FABIO PEREZ QUESADA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.949.355 expedida en Villavieja y tarjeta profesional N° 39.816 de C.S. de Judicatura, para que represente los intereses de la compañía dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para notificarse, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir y demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente las de solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, inclusive de tacha de falsedad o de autenticidad y de todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato; quien recibe las notificaciones en la dirección de correo electrónico [fabio\\_perez78@hotmail.com](mailto:fabio_perez78@hotmail.com).

Cordialmente,

**DIANA CAROLINA GUTIERREZ ARANGO**  
C.C. 1.010.173.412 de Bogotá D.C  
Representante Legal Judicial  
**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Acepto,

**FABIO PEREZ QUESADA**  
CC. 4.949.355 de Villavieja (H).  
T.P. N° 39.816 de C.S. de Judicatura.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8966516359600450**

Generado el 14 de marzo de 2022 a las 16:31:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"**

**NIT: 890903407-9**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8966516359600450

Generado el 14 de marzo de 2022 a las 16:31:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (I. 1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (I.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5. - FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos.(Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8966516359600450

Generado el 14 de marzo de 2022 a las 16:31:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8966516359600450

Generado el 14 de marzo de 2022 a las 16:31:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrea Alejandra Diaz Chalarca Fecha de inicio del cargo: 17/02/2022	CC - 1036664077	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Ana Lucia Pérez Medina Fecha de inicio del cargo: 19/07/2021	CC - 1040733595	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8966516359600450**

Generado el 14 de marzo de 2022 a las 16:31:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

Oficio No 2021251642-016 del 21 de diciembre de 2021 se autoriza el ramo de Seguro Decenal

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





## INFORMACIÓN GENERAL

Ciudad y fecha PEREIRA, 2022-03-04	Oficina radicación 2636 - PROMOTORA 30 DE AGOSTO	Número de cotización 03049311220224437366	Número de póliza 013004600527	Documento EXPEDICIÓN RENOVACIÓN
Vigencia del seguro Desde las 24:00 horas del 2022-02-15		Hasta las 24:00 horas del 2022-06-13		Días de vigencia del seguro 118
Moneda COP				

## ASESOR

Nombre MBA Y CIA AGENCIA DE SEGUROS LTDA	Código 43389
---	-----------------

## TOMADOR

Nombre EVE DISTRIBUCIONES S.A.S.	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 8914092917	Tomador principal ✓	Catidad Tomador En nombre propio	Dirección de correspondencia cl 22 n # 9 63
-------------------------------------	-------------------------------	--	------------------------	-------------------------------------	--

Actividad económica del tomador principal  
COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICINALES, COSMÉTICOS Y DE TOCADOR



## RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS

## ASEGURADO

Nombre EVE DISTRIBUCIONES S.A.S.	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 8914092917
-------------------------------------	-------------------------------	--

## BENEFICIARIO

## TERCEROS AFECTADOS

Actividad económica del riesgo: COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICINALES, COSMÉTICOS Y DE TOCADOR	Valor asegurado: \$10.000.000.000
Fecha de retroactividad: 15/12/2020	

COBERTURA	SUBLÍMITE EVENTO	SUBLÍMITE VIGENCIA	DEDUCIBLE
Bienes bajo cuidado, tenencia y control	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV
Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV
Responsabilidad civil cruzada	20%	50%	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
Daños causados con vehículos a su servicio	10%	30%	20% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV
Responsabilidad del empleador	20%	40%	10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV
Gastos de Defensa (Civiles)	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV
Gastos de Defensa (Penales)	\$50.000.000	\$50.000.000	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
Gastos médicos	\$100.000.000	\$200.000.000	0% de la pérdida, mínimo 0 SMMLV
Parqueadero	\$300.000.000	\$300.000.000	Daños 10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV Hurto total 15% de la pérdida Hurto parcial 15% de la pérdida, mínimo 4 SMMLV
Predios y operaciones	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV
Productos inseguros - defectuosos	20%	50%	20% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV
Unión, mezcla o transformación de productos	20%	50%	20% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV

COBERTURA	SUBLÍMITE EVENTO	SUBLÍMITE VIGENCIA	DEDUCIBLE
Viajes al exterior	15%	15%	10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV
Daños al inmueble arrendado	\$500.000.000	\$500.000.000	10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV

## CONDICIONES PARTICULARES

### Cláusulas

#### Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días hábiles

Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días hábiles.

#### Único valor asegurado

Los valores especificados como límites y/o sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.

#### No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática

No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática.

#### Responsabilidad civil por productos cosméticos, perfumes y de tocador

1. ALCANCE Empresas dedicadas a la elaboración de productos cosméticos, perfumes y productos de tocador, así como también dedicadas a su manipulación o manejo.

#### DEDUCIBLE MINIMO PARA EL AMPARO DE RC PRODUCTOS

-Deducible 10% del valor del siniestro mínimo Col\$ 10 millones

2. SISTEMA DE COBERTURA Se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o al asegurador durante la misma vigencia o dentro de los cinco años siguientes a su terminación. De igual manera este anexo podrá suscribirse bajo modalidad Claims made o reclamaciones hechas. La fecha de retroactividad para pólizas nuevas será 01.07.2007, la fecha de retroactividad para pólizas que cambien de ocurrencia a claims made será la fecha de cambio.

#### 3. TEXTO APLICABLE COMO CONDICION PARTICULAR:

Claims Made : Por medio del presente anexo se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurran las empresas dedicadas a la elaboración de productos cosméticos, perfumes y productos de tocador así como también dedicadas a su manipulación o manejo, por lesiones personales o daños materiales causados a terceros por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad y cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o al asegurador durante la vigencia de la póliza

EXCLUSIONES: Adicionales a las previstas en las condiciones generales de la póliza: .

1. Productos que contienen sustancias farmacéuticas o que requieren para su producción o aplicación de una formulación médica.
2. Lesiones personales, incluidas alergias, que se desarrollan a largo plazo a consecuencia del uso permanente de los productos.
3. Lesiones personales que se deban a las condiciones particulares de salud de un consumidor.

#### Responsabilidad civil por productos farmacéuticos y medicamentos

1. ALCANCE Empresas dedicadas a la elaboración de productos farmacéuticos y medicamentos para consumo humano y/o veterinario, así como también dedicadas a su manipulación o manejo (farmacias).

#### DEDUCIBLE MINIMO PARA EL AMPARO DE RC PRODUCTOS

Deducible 10% del valor del siniestro mínimo Col\$ 10 millones

2. SISTEMA DE COBERTURA Se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o al asegurador durante la misma vigencia o dentro de los cinco años siguientes a su terminación. De igual manera este anexo podrá suscribirse bajo modalidad Claims made o reclamaciones hechas. La fecha de retroactividad para pólizas nuevas será 01.07.2007, la fecha de retroactividad para pólizas que cambien de ocurrencia a claims made será la fecha de cambio.

#### 3. TEXTO APLICABLE COMO CONDICION PARTICULAR

Claims Made: Por medio del presente anexo se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurran las empresas dedicadas a la elaboración de productos farmacéuticos y medicamentos para consumo humano y/o veterinario, así como también dedicadas a su manipulación o manejo (farmacias), por lesiones personales o daños materiales causados a

terceros por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad y cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o al asegurador durante la vigencia de la póliza.

#### 4. CLÁUSULAS ADICIONALES:

- Cláusula del primer Examen Médico: para los efectos de la póliza, se considerará como ocurrido el daño en aquel momento en que el tercero haya consultado por primera vez a un médico por síntomas que se evidenciaran con motivo de la consulta o más tarde como síntomas del daño en cuestión.

-Cláusula de Siniestros en Serie: para los efectos de la póliza se considerará como un solo siniestro (= siniestro de serie), la muerte, lesión o menoscabo de la salud de varias personas, causados por el mismo medicamento o por componentes iguales aun cuando esté en varios medicamentos. Este siniestro, a su vez, se considerará como ocurrido en aquel momento en que haya tenido lugar el primer examen médico de la serie.

- Cláusula de Prohibición: la cobertura no incluye y en ningún momento se refiere a reclamaciones por daños que se deriven del incumplimiento de disposiciones legales u oficiales, ni tiene por objeto las reclamaciones por daños que se deriven de productos cuya venta o entrega hayan sido prohibidos o paralizados por sentencia judicial o disposición de autoridad estatal competente en cualquier mercado debido al efecto nocivo de los productos, siempre que tales daños provengan de la circunstancia de que la venta o entrega de los productos en cuestión se haya suspendido también en todos los demás mercados.

-Cláusula de Experimentación: quedan excluidas de la cobertura, las reclamaciones por daños que se deriven de productos cuya utilización o efectos no se hayan experimentado suficientemente con miras al fin concreto de aplicación o a efectos nocivos y las reclamaciones de personas de ensayo que participen voluntariamente en pruebas clínicas o a quienes se les ha aplicado un producto en concepto de pruebas sin su acuerdo previo

-Cláusula de Gravidéz: quedan excluidas de cobertura las reclamaciones por:

A. Daños que se deriven de productos cuya finalidad primordial resida en anticoncepción o concepción de una gravidéz.

B. Irregularidades en la gravidéz, daños o anomalías del óvulo, embrión o feto, anomalías o enfermedades congénitas por la aplicación de cualquier producto, salvo que el asegurado pruebe que el daño reclamado sea consecuencia de un defecto inherente al proceso de fabricación o al suministro y no se atribuya a otros vicios tales como particularmente defectos en la composición, desarrollo, fórmula, ensayo, instrucciones de uso o demás instrucciones.

-Cláusula de Retiro: quedan excluidas de la cobertura las reclamaciones por costos a causa del retiro de productos en virtud de un defecto conocido o supuesto, así como a causa de sustitución, pérdida de utilización, inspecciones o retoques de productos.

### Cláusulas adicionales

-Servicio de Inyectología: Sublímite de COP \$220.000.000 evento y COP \$440.000.000 vigencia. Deducible: 20% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV

-Errores u omisiones en el despacho de fórmulas: Sublímite: COP \$300.000.000 evento y COP \$600.000.000 vigencia. Deducible: 20% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV.

-Dejamos expresa constancia de que las coberturas de ¿Responsabilidad Civil por servicio de inyectología¿ y ¿Responsabilidad Civil por errores u omisiones en el despacho de fórmulas¿ amparadas en la presente póliza, se hacen extensivas a cubrir la Responsabilidad Civil del asegurado Eve Distribuciones S.A., por los perjuicios causados con ocasión del desarrollo del contrato de distribución de medicamentos con Saludcoop, independientemente de que dicha distribución se realice en predios de terceros no propios del asegurado y siempre y cuando los predios de terceros no propios se encuentren debidamente autorizados por el asegurado para distribuir medicamentos en su nombre y hayan sido reportados previamente a suramericana de seguros.

-Dentro de la presente póliza dejamos expresa constancia que se consideran como asegurados las siguientes personas jurídicas y/o naturales, los cuales se relacionan al final del presente documento: Esta extensión de cobertura aplica única y exclusivamente mientras estas personas jurídicas y/o naturales estén actuando en el desarrollo del contrato entre EVEDISA y Saludcoop y siempre y cuando actúen en nombre de EVEDISA y realicen las actividades definidas exclusivamente por EVEDISA.

-Dejamos expresa constancia que la presente póliza se extiende a amparar las lesiones personales y/o muerte que se ocasionen como consecuencia de los servicios prestados en las instalaciones de Vitalbel, los cuales incluyen masajes de relajación, masajes reductores, terapia con piedras volcánicas y masajes de drenaje linfático. Sublímite de COP\$ 100.000.000 evento/vigencia. La presente cobertura entrara en vigor a partir del 20 de marzo de 2018

-Perjuicios derivados de las actividades profesionales: COP\$ 10.000.000 evento/vigencia. Amparo automático de nuevos predios y nuevas operaciones y/o conexas con actividad principal, con aviso máximo de 30 días. Restablecimiento del límite asegurado hasta una vez por vigencia con cobro de prima. Daños A bienes bajo tenencia, cuidado y control: COP\$200.000.000 Evento / COP\$400.000.000 Vigencia. Responsabilidad civil extracontractual por reparaciones o construcciones, remoción, ensanche y/o ampliación de plantas o montaje de maquinaria y equipo: Sublímite de \$20.000.000 / se excluye Lucro Cesante y ALOP

## Textos y aclaraciones

### PRORROGA SEGÚN CONDICIONES PARTICULARES

#### VALOR A PAGAR RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS

Tasa	Valor asegurado	Valor a pagar	Valor IVA	Valor total a pagar
2,6%	\$10.000.000.000	\$8.405.476	\$1.597.040	\$10.002.516
<b>Valor total a pagar más IVA</b>				<b>\$10.002.516</b>

#### VALOR A PAGAR DEL SEGURO

Solución	Valor a pagar	Valor IVA	Valor total a pagar
RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS	\$8.405.476	\$1.597.040	\$10.002.516
<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$8.405.476</b>	<b>\$1.597.040</b>	<b>\$10.002.516</b>



#### ASESORES

Código	Nombre del asesor principal	Lider
41614	SEGUROS & ASESORIAS Y CIA LTDA	
43389	MBA Y CIA AGENCIA DE SEGUROS LTDA	✓

## CONDICIONES GENERALES

#### DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Solución	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS	2017-03-06	13-18	P	013	F-01-13-066

## DEFINICIONES

### SMMLV

Salario mínimo mensual legal vigente.

### SMDLV

Salario mínimo diario legal vigente.

### SUBLÍMITE

Todos los valores establecidos como sublímites en cualquiera de las coberturas de esta póliza se entienden incluidos dentro de la suma asegurada o límite máximo de responsabilidad asegurado, y por lo tanto no adicionan valor asegurado.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9. Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas deseguros no están sujetas a retención en la fuente (Decreto reglamentario 2509/85 Art 17). Autorretenedores Resolución 009965 de 2010. "Responsable de impuesto sobre las ventas régimen común agentes de retención"

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES CR 63 49 A 31 P 1 ED CAMACOL MEDELLIN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN.



Firma autorizada

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A



Condiciones Generales  
**Seguro de Responsabilidad  
Civil por Daños a Terceros**



01 800 051 8888  
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888  
Desde tu celular #888

[sura.com](http://sura.com)



Campo	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza.	06/03/2017	09/11/2012
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT- P
4	Ramo al cual pertenece	06	06
5	Identificación interna de la proforma	F-01-13-066	N-01-013-0002

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que tiene como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado el **Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros**.

Este clausulado está dirigido al asegurado.

# Contenido

## Sección I. Coberturas principales

1. Predios y operaciones
2. Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas
3. Responsabilidad del empleador
4. Viajes al exterior
5. Daños al inmueble arrendado
6. Bienes bajo cuidado, tenencia y control
7. Responsabilidad civil cruzada
8. Parqueaderos
9. Gastos Médicos de atención inicial de urgencias
10. Gastos de defensa en procesos civiles y penales

---

## Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños causados a terceros con vehículos a su servicio
2. Productos inseguros –defectuosos-
3. Productos inseguros –defectuosos- exportados
4. Unión, mezcla o transformación de productos

---

## Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

1. Para todas las coberturas, incluidas las opcionales
2. Para las coberturas opcionales productos defectuosos, productos defectuosos exportados y unión, mezcla o transformación de productos

---

## Sección IV. Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugar de cobertura
3. Vigencia
4. Prima
5. Valor asegurado
6. Deducible
7. Modificación del estado del riesgo
8. Obligaciones en caso de siniestro
9. Reclamación
10. Indemnización
11. Pérdida de derecho a la indemnización
12. Devolución proporcional de prima
13. Compensación
14. Terminación del contrato
15. Notificaciones

---

## Sección V. Glosario

## Sección I. Coberturas principales

Sura pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por eventos ocurridos durante la vigencia del seguro por los que sea responsable como consecuencia de:

### 1. Predios y operaciones

Daños causados a otras personas o a sus bienes en el desarrollo de su actividad o en el predio donde ejerce su labor.

Esta cobertura también incluye los daños causados por:

- Ascensores
- Escaleras eléctricas
- Maquinas
- Instalaciones deportivas y restaurantes ubicados dentro de sus predios
- Vallas y avisos
- Personal de vigilancia a su servicio. Si este es contratado con un tercero opera en exceso de su póliza
- Contaminación ambiental accidental
- Culpa grave
- Sus empleados en el ejercicio de sus labores

### 2. Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas:

Daños causados a otras personas o a sus bienes por sus contratistas y subcontratistas en el desarrollo de las labores para las que fueron contratados siempre que exista una responsabilidad solidaria de su parte.

### 3. Responsabilidad del empleador

Accidentes de trabajo que por su culpa, sufran sus empleados.

También cubre los accidentes de trabajo de sus contratistas y subcontratistas cuando exista responsabilidad solidaria de su parte.

Esta cobertura opera en exceso de las prestaciones del Sistema de Seguridad Social o de cualquier otro seguro contratado. En ningún caso reemplaza su obligación de afiliar a sus empleados o a sus contratistas y subcontratistas a lo dispuesto por la ley.

SURA no pagará cuando el evento sea consecuencia de:

- a) Enfermedades laborales, endémicas, epidémicas o por sobreesfuerzos.
- b) Incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, como: contractuales, convencionales o legales, diferentes a las que dan lugar a la responsabilidad por accidentes de trabajo.
- c) Accidentes de trabajo generados con culpa grave del empleado.

### 4. Viajes al exterior

Daños ocasionados a terceros por sus empleados mientras se encuentren desempeñando su trabajo en el exterior.

- Debe tratarse de un viaje no superior a cinco semanas.
- La indemnización será en pesos colombianos de acuerdo a la tasa representativa del mercado del día del pago.



SURA no pagará cuando el evento sea consecuencia de:

- a) Daños causados durante el tiempo libre del empleado.
- b) Una contaminación.



### 5. Daños al inmueble arrendado

Daños causados por usted al lugar donde desarrolla su actividad.

### 6. Bienes bajo cuidado, tenencia y control

Daños causados con los bienes que tienen bajo su cuidado, tenencia y control.

SURA no pagará los daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control.

### 7. Responsabilidad civil cruzada

Daños que se ocasionen entre sí las empresas aseguradas en esta póliza.

### 8. Parqueadero

Daños o hurto a los vehículos que se encuentren en sus parqueaderos, siempre y cuando estos sean vigilados y tengan celdas definidas para su uso.

- SURA no pagará cuando en el parqueadero se realicen reparaciones, mantenimiento o lavado de vehículos.
- Tampoco pagará cuando el evento sea consecuencia de daños o hurto de:
  - Vehículos dejados fuera del parqueadero,
  - Accesorios del vehículo,
  - Objetos dejados dentro de los vehículos.



Esta cobertura no aplica cuando su actividad principal sea la de parqueaderos.

Este seguro también cubre los siguientes gastos:

### 9. Médicos de atención inicial de urgencias

A quien haya sufrido un accidente en su empresa o en el desarrollo de su actividad, siempre y cuando la atención sea dentro de las 48 horas siguientes al accidente.



- Para hacer uso de esta cobertura no es necesario que usted acredite su responsabilidad.
- No estarán cubiertos los accidentes de sus empleados, quienes deben contar con la protección de su ARL.

### 10. De defensa en procesos civiles y penales

Si usted recibe una reclamación de un tercero por un daño cubierto por este seguro o le inician un proceso penal como consecuencia de un evento de responsabilidad civil:



- SURA le asignará un abogado que lo defienda cubriendo los costos que ello implique.
- Si prefiere nombrar un abogado directamente, SURA le reembolsará su costo siempre que solicite aprobación previa de SURA y los gastos sean necesarios y razonables.

No podrá hacer uso de este seguro cuando afronte un proceso judicial sin la autorización o en contra de las instrucciones de SURA.

No se amparan los gastos de defensa en procesos penales que no se deriven de un proceso civil por indemnización de perjuicios.





## Sección II. Coberturas opcionales

### 1. Daños causados a terceros con vehículos a su servicio

Durante la vigencia del seguro, SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por los que sea responsable como consecuencia de daños causados a otras personas o a sus bienes con los vehículos que utilice para el desarrollo de su actividad empresarial, sean o no de su propiedad.

Esta cobertura aplica en exceso del SOAT y de la póliza de automóviles que tenga el vehículo. En caso de no tener aplicará cuando estos daños excedan 136 SMMLV o según lo definido en las condiciones particulares.

No podrá hacer uso de este seguro cuando los daños sean causados:

- a) Al conductor del vehículo ni a sus parientes (cónyuge, compañero permanente, padres, hermanos, tíos, primos e hijos).
- b) A puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas para pesar vehículos, como consecuencia de vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
- c) A la carga transportada.
- d) Por sobrecarga/ sobrecupo según la tarjeta de propiedad.
- e) Por vehículos dedicados al transporte de hidrocarburos o mercancías peligrosas.
- f) A animales transportados dentro de los vehículos.



Esta cobertura no aplica cuando su actividad principal sea la de transporte público de pasajeros.

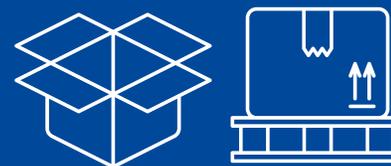
### 2. Productos inseguros - defectuosos -

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por productos inseguros-defectuosos fabricados, comercializados o entregados por usted.

Se extiende a cubrir los daños causados a las personas y a las cosas siempre que se trate de productos inseguros- defectuosos- según la definición.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

SURA no pagará cuando los perjuicios sean consecuencia de productos inseguros -defectuosos- Exportados.



\*Lo invitamos a dirigirse al glosario para mayor entendimiento de la cobertura.

### 3. Productos inseguros - defectuosos - exportados

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por productos inseguros-defectuosos exportados fabricados, comercializados o entregados por usted.

Se extiende a cubrir los daños causados a las personas y a las cosas siempre que se trate de productos inseguros- defectuosos- según la definición.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

- La indemnización será en pesos colombianos de acuerdo a la tasa representativa del mercado del día del pago.

## 4. Unión, mezcla o transformación de productos

SURA pagará los perjuicios patrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por daños materiales causados a terceros por la unión, mezcla o transformación de productos, cuando su producto tenga problemas de calidad.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

### Unión – Mezcla de productos

SURA indemnizará:

- El deterioro o destrucción de los productos de los terceros.
- Los costos para la fabricación o rectificación del producto final.
- Los perjuicios que se generen porque el producto final no pueda venderse o sólo pueda hacerse reduciendo su precio.
- Los gastos para evitar la extensión del siniestro.

SURA no indemnizará:

- El precio de su producto.
- Gastos relacionados con una nueva entrega del producto final.
- Pérdidas de utilidades.
- Interrupción de la producción, incluido el lucro cesante.
- Acuerdos especiales de garantía.
- Reclamaciones por entregas repetidas.
- Reclamaciones por inversiones frustradas y/o pérdida de oportunidad

### Transformación de productos

SURA indemnizará cuando por la transformación del producto:

- No pueda venderse: El costo de la fabricación del producto final que haya asumido el tercero.
- Se deba vender el producto con una reducción del precio: La disminución de ingresos originada al tercero por causa de la reducción del precio.
- Pueda ser reparado: Los costos para la reparación.

SURA no indemnizará:

- El precio de su producto.
- Los gastos para la reparación del defecto de su producto.
- Gastos relacionados con una nueva entrega del producto final.
- Pérdidas de utilidades.
- Interrupción de la producción, incluido el lucro cesante.
- Acuerdos especiales de garantía.
- Reclamaciones por entregas repetidas.
- Reclamaciones por inversiones frustradas y/o pérdida de oportunidad



Para esta cobertura, usted deberá asumir, además del deducible, el porcentaje de participación que su producto tenga en el costo del producto final que haya sido fabricado.

\*Lo invitamos a dirigirse al glosario para mayor entendimiento de la cobertura.



## Sección III. Exclusiones

### 1. Para todas las coberturas, incluidas las opcionales

SURA no pagará los perjuicios que sean causados por:

- 1 El incumplimiento de obligaciones contractuales. Esta exclusión no incluye la obligación de preservar la integridad de las personas y sus bienes.
- 2 Daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control.
- 3 Una responsabilidad profesional.
- 4 Terrorismo.
- 5 La desaparición o hurto, esto no aplica para la cobertura de parqueaderos.
- 6 El uso o tenencia de vehículos excepto si tomó la cobertura opcional Daños causados a terceros con vehículos a su servicio.
- 7 Productos inseguros –defectuosos- fabricados, comercializados o entregados por usted excepto si tomó las coberturas opcionales productos defectuosos-inseguros y productos defectuosos -inseguros-exportados.
- 8 Una mezcla o unión de sus productos con los de un tercero o una transformación de su producto realizado por un tercero excepto si tomó la cobertura opcional unión, mezcla o transformación de productos.

- 9 Pactos que comprometan su responsabilidad civil más allá de lo que establece el régimen legal.
- 10 Responsabilidades ajenas en que por convenio o contrato se comprometa en la sustitución del responsable original.
- 11 Una contaminación paulatina.
- 12 Una infección o enfermedad padecida por los dueños, representantes, empleados o sus animales.
- 13 El uso del asbesto o amianto.
- 14 La existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.
- 15 Reacciones nucleares, radiación o explosión nuclear o contaminación radiactiva.
- 16 Daños genéticos o por organismos genéticamente modificados o nanotecnología.
- 17 El transporte o almacenamiento de hidrocarburos o mercancías peligrosas.
- 18 La explotación o producción de petróleo.
- 19 Vibración de terrenos, excavaciones, remoción de tierras o debilitamiento de cimientos de edificaciones.
- 20 El uso, transporte, almacenamiento de explosivos cuando esta sea su actividad principal.
- 21 La operación o explotación de minas.
- 22 Actividades portuarias.
- 23 Actividades de construcción y montaje.

Así mismo no podrás hacer uso de este cuando:



- 24 La indemnización sea sancionatoria y no indemnizatoria, como los daños punitivos, por venganza, ejemplarizantes u otros de la misma naturaleza.
- 25 Los perjuicios se deriven de un daño ecológico puro.
- 26 Los perjuicios no se deriven de un daño material o una lesión personal.
- 27 Los daños sean causados a o por aviones, embarcaciones, aeromodelos o drones.
- 28 Los daños sean causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados o cuando estos bienes desaparezcan o sean hurtados.
- 29 Los daños sean ocasionados a conducciones subterráneas de energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono u otro tipo de conducción subterránea.

## 2. Para las coberturas opcionales Productos inseguros –defectuosos-, Productos inseguros –defectuosos- exportados y unión, mezcla, transformación de productos

SURA no pagará cuando los perjuicios sean consecuencia de productos:

- a) Con falta de calidad o que no puedan desempeñar la función para la que están destinados excepto para la cobertura de unión, mezcla o transformación de productos.
- b) Detectados con anterioridad a su entrega, suministro o utilización.
- c) En fase experimental o cuando no se cumpla las reglas de la técnica para utilizarlos.
- d) Que no tengan permisos o licencias de las autoridades respectivas.
- e) Para industrias aeronáuticas, cosméticas, farmacéuticas, veterinarias y ortopédicas.



SURA tampoco pagará los gastos para retirar, reparar, sustituir, inspeccionar subsanar o identificar la causa del defecto del producto.





## Sección VI. Otras condiciones

### 1. Inicio de cobertura

La protección establecida en las coberturas comienza a partir de la hora 24 del día en que contrató este seguro.

### 2. Lugar de cobertura

Este seguro opera en Colombia excepto para las siguientes coberturas que su ámbito de cobertura es mundial:

- Viajes en el exterior.
- Productos inseguros –defectuosos exportados excepto para Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.
- Unión, mezcla o transformación de productos excepto para Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.

### 3. Vigencia

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al finalizar no se renovará automáticamente. Recuerde que en cualquier momento tiene la posibilidad de dar por terminado el seguro si no desea continuar con la protección que este le brinda.

### 4. Prima

El precio del seguro lo deberá pagar de acuerdo a si usted elige una vigencia anual o mensual.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del contrato, por lo tanto el pago extemporáneo no reactiva el seguro y en este caso SURA se limita a devolverle el dinero que fue pagado por fuera del tiempo establecido.

Si la vigencia es anual, la prima la debe pagar dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que comienza la cobertura del seguro. Si es mensual, dentro de los 30 días siguientes.

### 5. Valor asegurado

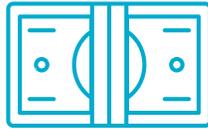
Es el que aparece en la carátula y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

En las condiciones particulares se establecerá el límite máximo que se pagará respecto de cada una de las coberturas, incluyendo los gastos de defensa.

El pago de cada siniestro disminuye el valor asegurado total.

Las coberturas, principales y opcionales, no suman valor asegurado. Hacén parte del valor asegurado total.





## 6. Deducible

Es el monto o porcentaje de la pérdida que está a su cargo frente a cada una de las reclamaciones que se presenten.

Si este aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de reclamación del siniestro.

El deducible de cada cobertura está en la carátula o en las condiciones particulares.

## 7. Modificación del estado del riesgo.

Usted tiene el deber de notificar por escrito a SURA los hechos o circunstancias no previsibles que agraven el riesgo.

Cuando notifique la modificación del riesgo SURA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste necesario en la prima. Si no lo hace oportunamente, 10 días después que tenga o haya tenido conocimiento, el seguro se terminará.



## 8. Obligaciones en caso de siniestro.

Como asegurado, además de pagar la prima, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Informar a SURA inmediatamente tenga conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Tomar medidas para proteger sus intereses y los de SURA de la misma manera como lo hubiera hecho en ausencia de este seguro.
- d) No admitir ninguna responsabilidad, ni incurrir en ningún gasto para pagar reclamos sin el consentimiento previo y escrito de SURA.
- e) Proporcionar toda la información disponible del siniestro.
- f) No tomar decisiones que puedan resultar perjudiciales para SURA.

Si incumple cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá reducir el valor de la indemnización en el valor de los perjuicios ocasionados o cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause.

## 9. Reclamación

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, usted o el beneficiario, puede solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tengan derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Podrá presentarle la reclamación a SURA así:

- a) Ingresando a **www.sura.com** y haciendo clic en la opción de “**ingresa a tu cuenta**”.
- b) Contactando a su asesor de seguros.
- c) Llamando a la línea de atención de SURA en **Bogotá, Cali o Medellín al 437 88 88** o en el resto del país al 01800 051 88 88.

Por estos mismos medios SURA le informará los documentos con los que puede soportar la reclamación.

SURA descontará de la indemnización la parte de la prima que tenga pendiente por pagar.

Recuerde que cuenta con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que el afectado le reclama judicial o extrajudicialmente.



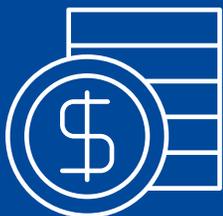


## 10. Indemnización

SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente una vez se acredite la ocurrencia del evento por el que usted es responsable y el monto del perjuicio.

Tenga en cuenta lo siguiente:

- a) Varios eventos que tengan una misma causa serán considerados como un solo siniestro, con independencia del número de terceros afectados, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.
- b) Salvo que SURA los haya autorizado por escrito, no puede hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima.
- c) El que reconozca su responsabilidad ante la víctima o sus causahabientes, no obliga ni compromete la responsabilidad de SURA frente a la víctima salvo que lo haya acordado previamente con SURA.



## 11. Pérdida de derecho a la indemnización.

En los siguientes casos se pierde el derecho a la indemnización:

- a) Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por usted.
- b) Cuando presente la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo en declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- c) Cuando renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
- d) Oculte maliciosamente a SURA sobre otros contratos de seguro que cubran los mismos eventos.

## 12. Devolución proporcional de prima

Cuando notifique a Sura de una disminución en el valor asegurado, le devolveremos proporcionalmente el valor de la prima no devengada, desde el momento de la notificación.

## 13. Compensación

Si usted debe dinero a SURA y SURA tiene saldos a su favor, la compañía compensará los valores, de acuerdo con las reglas del Código Civil.

## 14. Terminación del contrato

Este seguro se terminará:

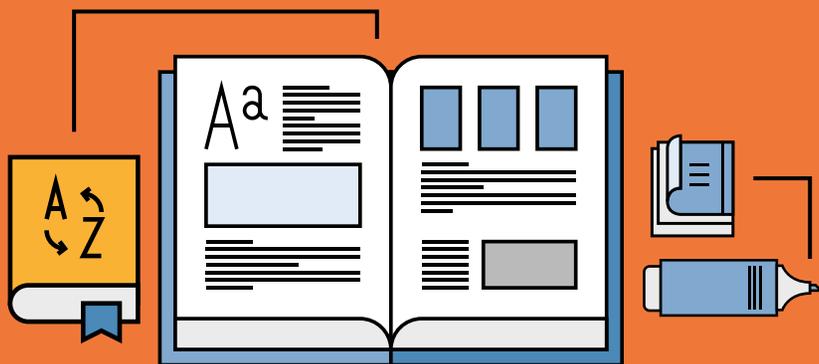
- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA se lo informe por escrito con 10 días de anticipación.



En los casos en que el contrato sea revocado por usted o por SURA, se le devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

## 15. Notificaciones

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.



## Sección VII. Glosario

### **A** Asbesto

El asbesto es un grupo de minerales naturales que tienen un amplio uso comercial. También es conocido como amianto.

#### **Atención inicial de urgencias**

Atención que busca la estabilización de signos vitales, la realización de un diagnóstico de impresión, y la definición de un destino inmediato.

### **C** Calidad

Condición en que un producto cumple con las características inherentes y las atribuidas por la información que se suministre sobre él.

### **D** Daño ecológico puro

Alteración, degradación, deterioro, modificación o destrucción del ambiente (agua, aire, flora), causados por cualquier actividad u omisión, que supera los niveles permitidos y la capacidad de asimilación y transformación de los bienes, recursos, paisajes y ecosistema, afectando en suma el entorno del ser humano

### **E** Empleado

Personas vinculadas al asegurado mediante contrato de trabajo y quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes. No son empleados aquellas personas vinculadas mediante contratos diferentes a los mencionados.

### **Espora**

Célula reproductiva producida por las plantas (hongos, musgos, helechos) y por algunos protozoarios y bacterias.

### **F** Fecha de retroactividad

Es la fecha a partir de la cual se entenderán cubiertos los eventos reclamados. Es necesario que usted no haya conocido o debido conocer el evento que da origen a la responsabilidad a la fecha de inicio de la primera vigencia del seguro.

### **G** Gastos de defensa

Honorarios, costas y expensas necesarios para negociar acuerdos o para la defensa de alguna reclamación cubierta por este seguro, sea judicial o extrajudicial, en su contra.





- P** **Producto inseguro –defectuoso-**  
Es aquel bien mueble o inmueble que por un error de diseño, fabricación, construcción, embalaje o información no brinda las condiciones de seguridad razonables para la salud e integridad de las personas.
- R** **Reclamación**  
Se entenderá como reclamación: Toda demanda o proceso, iniciado en su contra, ante cualquier jurisdicción, con el fin de obtener una indemnización de perjuicios. Notificación o requerimiento escrito en su contra que busca la declaración de responsabilidad civil en la que se acredita la ocurrencia y cuantía del siniestro. Cualquier circunstancia o hecho conocido por usted que razonablemente pueda dar lugar a un eventual siniestro.
- T** **Transformación**  
Es cuando su producto cambia o se modifica por la acción de un tercero formando un producto final. Es necesario que no haya existido una unión o mezcla con otro producto.
- U** **Unión y mezcla**  
Es cuando su producto se une o incorpora con el de un tercero formando un producto final. Es necesario que no sea posible separar su producto sin destruir o dañar el del tercero.



Neiva – 25 de marzo de 2022

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-H.-

E.....S.....D.

Palacio de Justicia – Piso 8º Oficina 811 – Telefax: 8710682  
Correo electrónico ...cml02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia.....REIVINDICATORIO

DEMANDANTE.....MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO

DEMANDADA.....YAZMIN BETANCOURT

RADICADO.....41001-40.03-002-2022-00098-00

MARIO MEDINA ALZATE – mayor de edad – vecino y residente en la ciudad de Neiva –H- identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando en estas diligencias como apoderado de la señora demandada YASMIN BETANCOURT, al tenor del poder debidamente otorgado, presentado y el cual anexo al presente escrito, manifiesto a la señora Juez que doy contestación a esta demanda, en los siguientes términos:

1.- LA DEMANDADA

Señora YASMIN BETANCOURT.....C.C. 65749212

Domicilio y residencia actual.....Calle 6-A-Sur No. 20-44-  
manzana # 7- Lote No. 6 - -Barrio Tianco I Etapa. Neiva-Huila.

Se hace presente en este proceso mediante apoderado, Abogado Mario Medina Alzate, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17 094 336 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional de Abogado No., | 15 2856 expedida por el C.S. dela JUDICATURA, el cual recibió poder debidamente conferido y presentado, el cual se adjunta a este libelo.

La señora Yasmin Betancourt es mayor y vecina de Neiva, y tiene capacidad para hacerse presente en el presente en forma personal, es decir, no necesita curadores de ninguna clase.

#### PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones contenidas en el escrito de demanda

#### PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS.

AL PRIMERO.....No es cierto; no tuvieron unión marital; fueron casados pero posteriormente, divorciados.

AL SEGUNDO..... Es cierto, pero se aclara que posteriormente se divorciaron.-

AL TERCERO.....Es cierto; el matrimonio fue registrado.

AL CUARTO.....Ese hecho también es cierto, no hubo hijos, ni dentro de la existencia del matrimonio o fuera de él.

AL QUINTO.....Es un hecho cierto; la señora demandante cuenta con setenta y siete (77) años de edad

AL SEXTO.....Es un hecho cierto. El señor Jairo Ávila y su señora madre Margarita Ávila Murcia, con los ahorros de ambos, adquirieron la indicada vivienda.

AL SEPTIMO.....Es un hecho cierto, La señora Margarita Ávila Murcia, es fallecida.

AL OCTAVO.....Este hecho no es cierto; En un documento aparece la vena pero es un acto inválido, puesto que las compraventas entre conyugues no divorciados, son NULAS DE TODA NULIDAD, y de plano ninguna Autoridad puede considerarlas válidas.

**En efecto el Artículo 1.852 del CODIGO CIVIL COLOMBIANO, estipula: contrato de venta entre conyugues no divorciados y entre el padre y el hijo de familia.”**

AL NOVENO.....Este hecho no es cierto; es también un engaño. El único que podía iniciar la sucesión era el heredero JAIRO AVILA y no su esposa en este momento la señora MARTHA RODRIGUEZ. Se aclara que al Notario se le mintió cuando se les indagó por su estado civil; ocultaron el hecho de ser marido y mujer con matrimonio vigente, pues de haberlo sabido el Notario nunca hubiera tramitado la “venta”, puesto que la Ley no permite la validez de contratos entre conyugues con sociedad conyugal vigente o entre padres e hijos menores de edad. Ocultar la verdad en todo o en parte es un delito y el delito no puede ser fuente de derecho.

Frente a esta afirmación, estimo procedente dar aplicación al Art. 86 del Código General del Proceso. En el citado Artículo del estatuto procesal, predica que quienes falten a verdad en la formulación de una demanda, se les impondrá a los responsables una multas de 10 a 50 salarios mínimos mensuales, se les condenará al pago de los perjuicios que se hayan causado, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas por la ley, tanto disciplinarias como penales, ya que obtener providencias mediante el ocultamiento de la verdad, es un auténtico fraude procesal.

AL DECIMO.- ..... No es cierto; los documentos de propiedad indican lo contrario.

AL DECIMO PRIMERO:.....No es cierto; Nadie necesita de un permiso para movilizarse en un automotor de su propiedad.

AL DECIMO SEGUNDO.....Este hecho es cierto; JAIRO AVILA Y MATRHA PERDOMO se divorciaron efectivamente.

AL DECIMO TERCERO.....No es cierto; entre ellos nunca hubo reconciliación, aunque el fallecido procuró siempre tener buenas relaciones con su exesposa, ya que esto correspondía a su temperamento de hombre culto, tranquilo y muy racional.

AL DECIMO CUARTO.....Este hecho es cierto y confirma la aclaración del punto anterior, de que nunca se reconciliaron. Empero en la Audiencia correspondiente, se demostró la ilegalidad de las pretensiones de la señora Martha Rodríguez, y el proceso se estancó hasta el día de hoy, por esa razón. No apareció ninguna notificación por medio virtual, al respecto.

AL DECIMO QUINTO .....Este hecho es cierto; el señor JAIRO AVILA es fallecido.

AL DECIMO SEXTO.-.....Este hecho no me consta.

AL DECIMO SEPTIMO.....Este hecho no es cierto; la demandante no es dueña de nada y los documentos con los cuales intenta demostrar alguna propiedad, son producto del fraude procesal, como se demostrará a fondo en este proceso. .

AL DECIMO OCTAVO.....Este hecho es cierto.

EXCEPCIONES:-

AUSENCIA DE FUNDAMENTOS JURIDICOS y REALES QUE SUSTENTEN LAS PRETESIONES.

Sustentación de las excepciones:

Las pretensiones están edificadas sobre documentos escriturales obtenidos en forma engañosa, al ocultarle al señor Notario –Quinto del –Círculo de Neiva, Dr. Eduardo Fierro Manrique, su condición de conyugues, pues de haberlo sabido el prestigioso funcionario notarial jamás hubiera aprobado tal “venta”, pues es contraria a la Ley.

-

PETICION DE PRUEBAS

### 1.-Testimoniales

Para que sean tenidas como pruebas, solicito decretar, recepcionar, valorar y ser tenida como pruebas testimoniales, las siguientes:

1.- ALFREDO AVILA

- 2.-DISNEY AVILA
- 3.,.MABIR AVILA
- 4.- LUZ MARINA AVILA

Los anteriores pueden ser notificados en la Calle 4ª No. 15-33 del municipio de Campoalegres –Huila.-o en mi correo de abogado litigante: [mariomedina480@hotmail.com](mailto:mariomedina480@hotmail.com)

- 5.- GERMAN VARGAS REINA
- 6.- ANA B. RODRIGUEZ

Calle 16 No. 18-38 – Neiva-Huila.

Todos los testigos nombrados, son mayores y notificables en las direcciones adjuntas a sus nombres; y declararán todo lo que les conste en relación con los hechos de la presente demanda.

## **2.- Documentales.**

1.- Registro Civil de matrimonio entre JAIRO AVILA y MARTHA RODRIGUEZ. Acto de 27 de junio de 2003

2.- Providencia del Juzgado Quinto de Familia de Neiva, de fecha 26 de febrero de 2019, que decreta el DIVORCIO entre JAIRO AVILA y MARTHA RODRIGUEZ.

3.-. Escritura Pública No. 2641 de 18 de noviembre de 2016, por medio del cual Jairo Avila “vende” a Martha Rodriguez, un porcentaje de sus bienes inmobiliarios.

## **3.-INTERROGATORIO DE PARTE.-**

En la fecha y hora determinada por su Despacho y notificada con antelación a la señora demandante, solicito la práctica de INTERROGATORIO DE PARTE, sobre hechos relacionados con la demanda, la cual se hará en forma personal o mediante escrito que haré llegar oportunamente a su Despacho.-

## **4.-NOTIFICACIONES.-**

La señora Yasmin BJetancourt, recibe notificaciones en la Calle 6ª Sur No. 20-44.- Barrio Timanco 1ª Etapa- Neiva- Huila

Correo electrónico.....mi mandante no utiliza este medio de comunicación.-

El suscrito apoderado de la demandada, puede ser notificado físicamente en la Calle 22 No. 1-F-05 de Neiva .Huila.-

Correo electrónico .....mariomedina480@hotmail.com.

ANEXO: Acta de divorcio entre JAIRO AVILA y MARTHA RODRIGUEZ.

5.- SOLICITUD.

Solicito comedidamente, que la demandante sea en condenada en costas y perjuicios y para tal efecto, dentro del periodo probatorio, su Autoridad ordene el peritaje de los mismos

Atentamente,

MARIO MEDINA ALZATE  
T. P. No. 15 285 C. S. DE LA JUDICATURA  
C.C. No. 17 094 336 de BOGOTA D.C.

## CUADERNO DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Neiva – 25 de marzo de 2022

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-H.-

E.....S.....D.

Palacio de Justicia – Piso 8º Oficina 811 – Telefax: 8710682  
Correo electrónico ...cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia.....REIVINDICATORIO

DEMANDANTE.....MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO

DEMANDADA.....YAZMIN BETANCOURT

RADICADO.....41001-40.03-002-2022-00098-00

MARIO MEDINA ALZATE – mayor de edad – vecino y residente en la ciudad de Neiva –H- identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando en estas diligencias como apoderado de la señora demandada YASMIN BETANCOURT, al tenor del poder debidamente otorgado, presentado y el cual anexo al presente escrito, manifiesto a la señora Juez que presento la siguiente excepción previa:

**EXCEPCION PREVIA UNICA.-**

**Indebida representación del demandado.**

Art. 100 .# 4 del C. G. del Proceso.

Estimo mi deber el informar tanto a su Despacho como a la parte demandante, que la señora Yazmin Betancurt, el día 26 de marzo de 2022, tomo la determinación de llamar a los señores ALFREDO AVILA MARTINEZ –DISNEY AVILA MARTINEZ- MAVIR – AVILA MARTINEZ y otros, interesados, ubicados en el tercer orden hereditario del señor JAIRO AVILA (q.e.p.d.) , de llamarlos y

entregarles el inmueble objeto de este proceso, cediéndoles además los derechos que pueda tener sobre el mismo bien.

Estamos en presencia de un denominado vicio advinente, puesto que en el momento de presentar el escrito de demanda y hasta de recibir el poder para contestarla, la acción judicial estaba dirigida contra la persona que ocupaba el inmueble.

Pero ante a intempestiva decisión de la demandada de entregar el inmueble a los herederos de JAIRO AVILA, es importante que la Actora tenga conocimiento de ello, bien sea para modificar su acción judicial si a bien lo tiene, o a persistir en la misma.

**PRUEBAS:**

Solicito que se tenga como prueba de este hecho, el documento que me ha sido entregado, denominado **Acta de entrega de un bien inmueble.-**

**Atentamente,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIO MEDINA ALZATE', with a large, stylized flourish extending upwards and to the left, and another flourish extending downwards and to the right.

**MARIO MEDINA ALZATE**

**T. P. No. 15 285 C. S. DE LA JUDICATURA**

**C.C. No. 17 094 336 de BOGOTA D.C.**

Neiva- martes 22 de marzo de 2022

Señora

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E.....S.....S.

Dirección

electrónica.....[cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref. REIVINDICATORIO

Demandante.....MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO

Demandada.....YASMIN BETANCOURT

RADICADO.....41001-40-03-002-2022-00098-00



YASMIN BETANCOURT, mayor y de esta vecindad, identificada tal como aparece al pie de mi firma, demandada en el proceso indicado en la referencia, con todo respeto manifiesto a su Autoridad, que confiero poder especial pero tan amplio como en derecho es posible al Doctor MARIO MEDINA ALZATE, Abogado Titulado, para que a mi nombre y representación dé contestación a la ya indicada demanda y represente mis intereses durante todo el proceso hasta su culminación.

Neiva- martes 22 de marzo de 2022

Señora

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E.....S.....S.

Dirección

electrónica.....[cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref. REIVINDICATORIO

Demandante.....MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO

Demandada.....YASMIN BETANCOURT

RADICADO.....41001-40-03-002-2022-00098-00



YASMIN BETANCOURT, mayor y de esta vecindad, identificada tal como aparece al pie de mi firma, demandada en el proceso indicado en la referencia, con todo respeto manifiesto a su Autoridad, que confiero poder especial pero tan amplio como en derecho es posible al Doctor MARIO MEDINA ALZATE, Abogado Titulado, para que a mi nombre y representación dé contestación a la ya indicada demanda y represente mis intereses durante todo el proceso hasta su culminación.



*Notaria Segunda del Circuito de Neiva*  
**ESPACIO SIN TEXTO**

*[Handwritten signature]*



Mi apoderado queda investido de facultades expresas para conciliar, recibir, sustituir el presente poder y reasumirlo con las mismas facultades ya indicadas.

Atentamente,

*Yasmin Betancourt*  
YASMIN BETANCOURT

C.C. No. 65.749.212

Acepto,

MARIO MEDINA ALZATE

T. P. No. 15 285 C. S. DE LA JUDICATURA

C. C. No. 17 094 336 de BOGOTÁ D.C.





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



9482170

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintidos (22) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Neiva, compareció: MARIO MEDINA ALZATE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 17094336 y la T.P. # 15285, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



23z7vdjxynzx  
22/03/2022 - 15:07:50



YASMIN BETANCOURT, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 65749212, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



23z7vdjxynzx  
22/03/2022 - 15:09:19



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

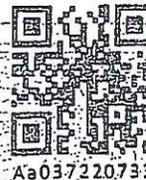


**REINALDO QUINTERO QUINTERO**

Notario Segundo (2) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 23z7vdjxynzx

Acta 4



A0037220733

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO (2.641)  
FECHA: DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO/CONTRATO ----- VALORES EN PESOS  
CODIGO ESPECIFICACION ..... (\$)

309 COMPRAVENTA DE DERECHOS UNIVERSALES ..... \$500.000,00

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO/CONTRATO IDENTIFICACION

VENDEDOR: JAIRO AVILA ..... C.C. 4.908.768

COMPRADORA: MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO ..... C.C. 38.980.013

Dentro del Círculo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría Quinta de la circunscripción mencionada y cuyo titular en ejercicio es EDUARDO FIERRO MANRIQUE.

Compareció quien dijo ser: JAIRO AVILA, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.908.768 expedida en Gigante, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y manifestó:

**PRIMERO**.- Que por medio de la presente escritura, transfiera(n) a título de venta real y efectiva a favor de MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO, el 50% de los **DERECHOS Y ACCIONES** que a **TITULO UNIVERSAL** le corresponda(n) o pueda(n) corresponder en su condición de hijo, y por ende heredero, en la sucesión o liquidación de herencia de la señora MARGARITA AVILA MURCIA, fallecida el 03 de marzo de 2015, en el municipio de Algeciras (Huila), venta que se hace sin reserva de derecho hereditario alguno a nombre propio.

**SEGUNDO**.- Que el precio de los derechos y acciones que por este instrumento se vende, es la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) M/CTE**, suma que el vendedor, declara recibidos a entera satisfacción de manos de la compradora.

**TERCERO**.- Que los derechos y acciones que a título universal vende a través de este instrumento público, se encuentran libres y no han sido enajenados con anterioridad a otra persona, entidad o corporación.

**CUARTO**.- **RENUNCIA**: Manifiesta(n) el vendedor, que renuncia a cualquier reclamación, rescisión o resolución que se genere con ocasión a la venta a que se refiere el presente contrato.

Presente **MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO**, mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.980.013 expedida de Cali, estado civil



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arcchivo notarial



Ce-188225960

casada con sociedad conyugal vigente, y manifestó: Que acepta la presente escritura y la venta de los derechos herenciales en ella contenida, por estar a su satisfacción y que ha pagado el precio de la presente compra.

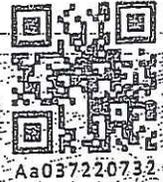
A N E X O S

- 1.- FOTOCOPIA SIMPLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANIA DE LOS COMPARECIENTES.
- 2.- REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DE MARGARITA AVILA MURCIA.
- 3.- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE JAIRO AVILA.

**NOTA:** Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, esto debe ser corregido mediante el otorgamiento de una nueva escritura pública, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).

EL (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: 1.- HA (N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU (S) NOMBRE (S), APELLIDOS (S), NUMERO (S) CORRECTO (S) DE SU DOCUMENTO (S) DE IDENTIFICACION Y APRUEBA (N) ESTE INSTRUMENTO SIN RESERVA ALGUNA, EN LA FORMA COMO QUEDO REDACTADO. 2.- LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO CORRESPONDEN A LA VERDAD Y EL (LOS) OTORGANTE (S) LO APRUEBA (N) TOTALMENTE SIN RESERVA ALGUNA, EN CONSECUENCIA ASUME (N) LA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER INEXACTITUD. 3.- CONOCE (N) LA LEY Y SABE (N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DEL (LOS) OTORGANTE (S), NI DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE INSTRUMENTO.

L E I D O este instrumento a los otorgantes y advertidos de lo de ley, lo aprobaron y



Aa037220732

LA PRESENTE ES ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO (2.641), DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, OTORGADA EN ESTA NOTARIA

el suscrito Notario lo autoriza con su firma en las hojas de papel notarial numeros 037220733, 037220732.

DERECHOS \$18.850. RESOLUCION 0726 DEL 29/01/2016

FONDO \$ 7.750. - SUPER: \$ 7.750. - IVA: \$ 6.712.

RETEFUENTE: \$ 5.000. según Rec. No.3422 del 18/ 11 /2016.

LOS OTORGANTES,

VENUNI.43/Elizabeth.



Ind. Derecho

*Jairo Avila*

JAIRO AVILA

C.C. 4.908.768

Dirección: Cl. 22 # 1F-09

Teléfono: 315-516-98-33

Actividad Económica: *Asesor Contable*

*Marta Rodriguez Perdomo*

MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO

C.C. 38.980.013

Dirección: Cl. 22 # 1F-09

Teléfono: 312-573-06-63

Actividad Económica: *Estilista Belleza*



Ind. Derecho

EL NOTARIO QUINTO DE NEIVA,

*Eduardo Fierro Manrique*  
EDUARDO FIERRO MANRIQUE



Impresión digital para uso exclusivo de cartuchos digitales, certificación notarial del archivo notarial.



Ca188225959

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.908.768

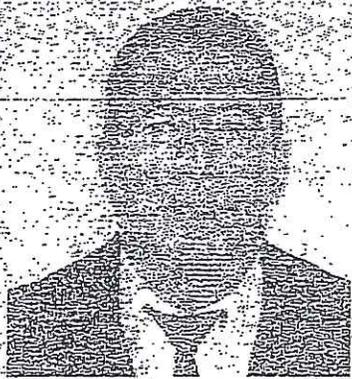
AVILA

APELLIDOS

JAIRO

NOMBRES

*Jairo Avila*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-MAR-1959  
ALGECIRAS  
(HUILA)

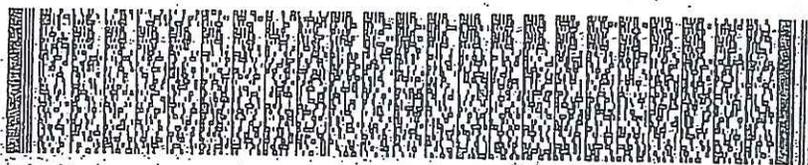
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.62

A+

M

ESTATURA .G.S. RH SEXO  
22-DIC-1977 GIGANTE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1901300-00363514-M-0004908768-20120303 : 0029370033A,1- 33570968

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 38.980.013

RODRIGUEZ PERDOMO

APELLIDOS

MARTHA

NOMBRES

*Martha Rodriguez*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-DIC-1944

CAMPOALEGRE  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58  
ESTATURA

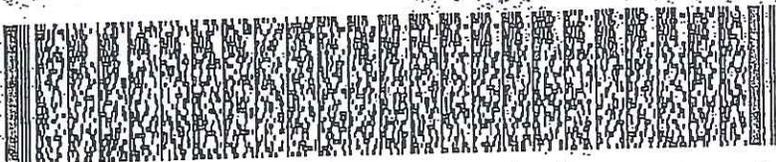
O-  
G.S. RH

F  
SEXO

03-OCT-1967 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1901300-00231049-F-0038980013-20100405

0021894865A 1

28330117

*Padrón*



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos notariales



Ca188225928

REPÚBLICA DE COLOMBIA

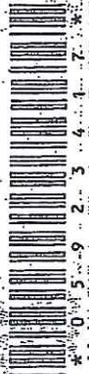


ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

05923417



**Datos de la oficina de Registro**

Clase de oficina	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
------------------	---------------	---------	-----------	---------------	------------------	--------

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE ALGECIRAS - COLOMBIA - HUILA - ALGECIRAS

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos

AVILA MURCIA MARGARITA

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 26.447.391	FEMENINO

**Datos de la defunción**

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA HUILA ALGECIRAS

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año: 2015 Mes: MAR Día: 03 14:00		71030571-9

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año: Mes: Día:

Documento presentado

Autorización Judicial  Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos

AVILA JAIRO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 4.908.768	<i>Jairo Avila</i>

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año: 2015 Mes: MAR Día: 04	<i>[Firma]</i> MARGOTI CAMBRERO ZAMBRANO

**ESPACIO PARA NOTAS**

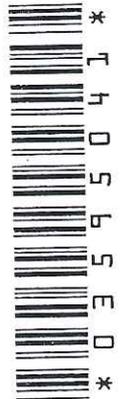
04 MAR 2015 - TIPO DE DOCUMENTO ANTEREEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCIÓN

466 REGISTRADURIA NACIONAL defunción 21/01/04



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

2



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial

03595041

Datos de la oficina de registro **NOTARIA QUINTA**

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código **K 7 W**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
**COLOMBIA - HUILA - NEIVA**

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio  
**COLOMBIA - HUILA - NEIVA**

Fecha de celebración: Año **2003** Mes **05** Día **27** Clase de matrimonio: Civil  Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento **Acta religiosa**  Escritura de protocolización  Número **E-MATR-1 F:156 No.313** Notaría, juzgado, parroquia, otra. **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos **AVILA JAIRO**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C.No.4.908.768 GIGANTE - HUILA**

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos **RODRIGUEZ PERDOMO MARTHA**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C.No.38.980.013 CALI**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos **AVILA JAIRO**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C.No.4.908.768 GIGANTE - HUILA**

Firma *[Firma manuscrita]*

Fecha de inscripción: Año **2003** Mes **06** Día **05**

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *[Firma]*  
**HILDA CECILIA ALVIRA DE GARCIA**

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: **NOTARIA QUINTA DE NEIVA**

No. Notaría: **156** No. Escritura: **313** Fecha de otorgamiento de la escritura: Año **2003** Mes **05** Día **27**

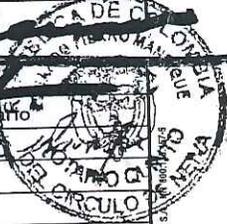
HIJOS LEGÍTIMOS POR EL MATRIMONIO

Nombres completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
<i>[Firma]</i>	<b>6 MAR 2019</b>	

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma
<b>Divorcio</b>	<b>2018-444</b>	<b>Juzgado 5<sup>to</sup> de familia</b>	<b>Neiva, 26 de febrero de 2019</b>	<b>Eduardo Sierra</b>

ESPACIO PARA NOTAS





JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
NEIVA- HUILA

19

PROCESO: DIVORCIO  
DEMANDANTE: MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO  
DEMANDADO: JAIRO AVILA  
ACTUACIÓN: ACTA DE AUDIENCIA- SENTENCIA  
RADICACIÓN: 410013110005-2018-444  
FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2019



ACTA DE AUDIENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 107, del Código General del Proceso, se deja constancia que a la audiencia de que trata el artículo 372 y ss el día de hoy VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), siendo las DOS Y QUINCE DE LA TARDE (2:15 p.m.), a la cual concurre la demandante Sra. MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO, y el demandado, Sr. JAIRO AVILA.

En la audiencia se recibió interrogatorio a la demandante MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO y al demandado JAIRO AVILA, estableciéndose mediante estas pruebas las causales de divorcio invocadas, procediéndose a dictar sentencia.

RESUELVE:

19

1. DECRETAR el divorcio y a consecuencia de este la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO y JAIRO AVILA.
2. DECLARAR disuelta la sociedad conyugal que por el hecho del matrimonio se constituyó entre las partes, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios legales.
3. REGULAR cuota alimentaria a cargo del señor JAIRO AVILA, y en favor de la señora MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO, en la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000.00) MENSUALES, la cual pagará por mesadas anticipadas los primeros 5 días de cada mes a partir del mes de marzo, valor que se incrementará en enero de cada año en el mismo porcentaje que el salario mínimo.
4. CONDENAR en costas al señor demandado para la cual se regulan agencias en derecho por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$828.141.00)
5. ORDENAR la inscripción de esta sentencia en los folios del registro civil del nacimiento y del matrimonio de cada una de las partes, para lo cual se ordena la expedición de las copias necesarias de esta providencia a costa de la parte interesada.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
NEIVA-HUILA

La presente providencia queda notificada por estrados, al tenor del artículo 294 del Código General del Proceso,

La diligencia se terminó a las tres y treinta y dos minutos de la tarde (3:32 pm).



*[Handwritten signature]*

LUCENA PUENTES RUIZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
NEIVA-HUILA  
27 FEB 2019  
Neiva,  
La presente fotocopia es auténtica y coincide en todas sus partes con el documentos que tuvimos a nuestra vista  
EL SECRETARIO



20.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
NEIVA- HUILA



PROCESO: DIVORCIO  
DEMANDANTE: MARTHA RODRÍGUEZ PERDOMO  
DEMANDADO: JAIRO AVILA  
ACTUACIÓN: ACTA DE AUDIENCIA- SENTENCIA  
RADICACIÓN: 410013110005-2018-444  
FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2019  
Hora de inicio: 2:15 p.m., finalización 3:32 p.m.

ACTA DE AUDIENCIA

21.

NOMBRE	No. IDENTIFICACIÓN.	CALIDAD	FIRMA
MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO	CC. 38.980.013	Demandante	
JAIRO AVILA	C.C. 4.908.768	Demandado	

## ACTA DE ENTREGA DE UN BIEN INMUEBLE

Yo, YASMIN BETANCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.749.212 de IBAGUE – Tolima –hago constar que el día de hoy, hago entrega en forma real y material del inmueble, casa de habitación ubicada en la calle 16 –A-SUR No. 25-4 – Barrio Timanco 1º Etapa –de la ciudad de Neiva-Huila, los herederos del fallecido JAIRO AVILA. Se hace entrega a los señores ALFREDO AVILA y MAVIR AVILA, Quienes se identifican como aparece al pie de sus respectivas firmas. Neiva – 26 de marzo de 2022.-.Para constancia se firma por los participantes en este acto.

Se entrega la moto Placas : EIM 15B

Quien entrega

YASMIN BETANCOURT  
YASMIN BETANCOURT  
65 749 212

Quienes reciben

Alfredo Avila  
ALFREDO AVILA  
CC 83085743

MAVIR AVILA

MAVIR AVILA  
36.088270



CLARA INES ESPITIA GONZALEZ  
Abogado  
Universidad Libre de Colombia  
Carrera 8 F No 28-42 Neiva

Tel: 3123487846

Señor:  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
E.S.D.

Ref: Proceso Declaración de Pertenencia  
Demandante: **CECILIA BONILLA OLIVEROS**  
Demandado: **ALVARO LEON VILLEGAS**

**CLARA INES ESPITIA GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 36168852 de Neiva y con tarjeta profesional número 83779 del C.S.J. en mi calidad de curador- Ad-Item. Con todo respeto me permito contestar la demanda de la referencia dentro del término legal de la siguiente forma.

A LOS HECHOS.

Primero: NO me consta que se pruebe.

Segundo: es parcialmente cierto, que se pruebe

Tercero: No me consta que se Pruebe

Cuarto: No me consta que se pruebe

Quinto: No me consta que se prueba

A LAS PRETENSIONES.

Me atengo a lo que resulte probado en el trámite

A LAS PRUEBAS

Me acojo al principio de la comunidad de la prueba,

NOTIFICACIONES.

Las partes las reciben el sitio suministrado en la demanda

La suscrita en el correo electrónico: [claritaespitia@hotmail.com](mailto:claritaespitia@hotmail.com)

Atentamente,

*Clarita Ines Espitia G.  
36168852 N  
T.P. 83779 C.S.J.*

**CLARA INES ESPITIA GONZALEZ**  
C.C. 36168852 de Neiva.  
T.P. 83 779 del C.S.J.

Señor  
**JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL**  
Neiva- Huila

Radicación: **2019-00788-00**  
Demandante: **CECILIA BONILLA OLIVEROS**  
Demandado: **ALVARO LEON VILLEGAS**

**GHILMAR ARIZA PERDOMO**, mayor, vecino y residente en Neiva, Identificado con cedula de ciudadanía N° 79688728 de BOGOTA D.C. portador de la tarjeta profesional N° 90748 del C.S de la J., actuando en calidad de **CURADOR** del demandado dentro del proceso de la referencia; en esta oportunidad procesal me permito realizar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

1. **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe.
2. **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe.
3. **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe.
4. **NO ME CONSTA-**. Me atengo a lo que se pruebe.
5. **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe.

#### **II. A LAS PRETENSIONES**

**Me OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte demandante.

#### **EXCEPCIONES DE MERITO**

##### ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

El enriquecimiento sin justa causa supone como elementos esenciales y estructurales la existencia de un enriquecimiento de una parte y el correlativo empobrecimiento de la otra, así como la inexistencia de una causa que lo justifique.

Por consiguiente, dada la inexistencia del derecho reclamado por la parte demandante, en caso de prosperidad de sus pretensiones no solamente se presentaría un enriquecimiento indebido de esta parte, sino que, de igual

manera, sin causa jurídica que lo justifique, se causaría el detrimento patrimonial.

#### FALTA DE CAUSA JURIDICA

Las pretensiones de la demanda deben ser desestimadas como quiera que no exista fundamento ni causa jurídica que sirva de sustento, justificación o soporte a las pretensiones y reclamaciones.

#### ABUSO DEL DERECHO

En términos generales, comete abuso del derecho: **(i)** aquél que ha adquirido el derecho en forma legítima, pero que lo utiliza para fines no queridos por el ordenamiento jurídico; **(ii)** quien se aprovecha de la interpretación de las normas o reglas, para fines o resultados incompatibles por el ordenamiento jurídico; **(iii)** el titular de un derecho que hace un uso inapropiado e irrazonable de él a la luz de su contenido esencial y de sus fines; y **(iv)** aquél que invoca las normas de una forma excesiva y desproporcionada que desvirtúa el objetivo jurídico que persigue.

#### PRESCRIPCIÓN SIN QUE IMPLIQUE RECONOCIMIENTO.

Sin que implique ningún reconocimiento, deberá considerarse la ocurrencia del término de prescripción para la acción y demás normas aplicables y concordantes.

EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA; de acuerdo con lo estipulado en el C.G.P. cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la Sentencia.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

Las allegadas al proceso.

### **VII. NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá Notificaciones en la calle 7 número 6-27 Oficina 604 de NEIVA y correo: g\_ariza\_perdomo@hotmail.com

Del Señor juez, con todo respeto,



CamScanner

---

**GHILMAR ARIZA PERDOMO**  
**C.C. 79688728 DE BOGOTA D.C.**  
**TP 90748 del C.S. de la J.**